

AUTO No. 02325

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974; la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993; la Resolución 627 de 7 de abril de 2006, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2014ER124450 del 30 de julio de 2014, realizó visita técnica de inspección el día 13 de noviembre de 2014, al establecimiento denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, ubicado en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que mediante el acta/requerimiento No. 0322 de 13 de noviembre de 2014, se requirió a la sociedad denominada **MERCADOS ROMI S.A.**, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial.
- Remitir a esta entidad un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta/requerimiento No. 0322 de 13 de noviembre de 2014, llevó a cabo visita técnica el día 16 de julio de 2015 al precitado

Página 1 de 9

AUTO No. 02325

establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el 2707816 del 21 de agosto del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario nocturno)

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)		Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
			Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la fuente de emisión	1.5		12:28 am	12:43 am	59.4	55.4	57.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: $L_{Aeq,T}$: Nivel equivalente del ruido total; L_{90} : Nivel Percentil; $Leq_{emisión}$: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro de la **calle 106** exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 57.3 dB(A)

“(…)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 16 de Julio de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **JOSÉ BOLÍVAR RUEDA MARROQUÍN** su calidad de Sub Administrador, quien informó que el Representante Legal del establecimiento **MERCADOS ROMI PASADENA** como medida de control

AUTO No. 02325

para mitigar el ruido generado opto por realizar mantenimiento a los motores de las neveras industriales, en atención al Acta/Requerimiento **No. 0322** del 13 de Noviembre de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes debido a que el establecimiento continua **superando los límites** permisibles de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento **MERCADOS ROMI PASADENA** el sector está catalogado como una **zona Residencial**.

Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes generan un ($Leq_{emisión}$), es de **57.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-2.3 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- El representante legal del establecimiento **MERCADOS ROMI PASADENA** ubicado en la **calle 106 No 52 - 49**, como medida de control para mitigar el ruido generado opto por realizar mantenimiento a los motores de las neveras industriales, en atención al acta/requerimiento No. **0322** del 13 de Noviembre de 2014 de la Secretaría Distrital De Ambiente. sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes debido a que el establecimiento continúa **superando los límites** permisibles de la normatividad ambiental vigente.
- El establecimiento de comercio **MERCADOS ROMI PASADENA SUPERA LOS PARÁMETROS** permisibles aceptados por la norma, en horario **nocturno** para una zona **Residencial**, de acuerdo a las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en los años 2014 – 2015.
- El establecimiento de comercio **MERCADOS ROMI PASADENA NO HA DIO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **0322** del 13 de Noviembre de 2014, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de 2.3 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 02325

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 29 de la Constitución Política en su inciso 2° establece que *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07816 del 21 de agosto del 2015, las fuentes de emisión de ruido (7 motores de neveras industriales y 7 ventiladores), utilizadas en el establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, ubicado en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de 57.3 dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B tranquilidad y ruido moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en una zona residencial horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el artículo 2.2.5.1.5.10 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el registro único empresarial y social Cámaras de Comercio, el establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, cuenta con matrícula mercantil N° 0000081387 del 25 de noviembre de 1976 y es propiedad de la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, con Nit. N° 830.102.034-1, representada

AUTO No. 02325

legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, con Nit. N° 830.102.034-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, con matrícula mercantil N° 0000081387 del 25 de noviembre de 1976, ubicada en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655, presuntamente incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se indica que “...*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se

AUTO No. 02325

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, con matrícula mercantil N° 0000081387 del 25 de noviembre de 1976, ubicada en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, con Nit. N° 830.102.034-1, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655 o quien haga sus veces, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado dentro de una zona residencial ya que presentaron un nivel de emisión de 57.3 dB(A) en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, con Nit. N° 830.102.034-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, con matrícula mercantil N° 0000081387 del 25 de noviembre de 1976, ubicada en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el párrafo 2º del Artículo 1º del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.**” (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular

AUTO No. 02325

adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, con Nit. N° 830.102.034-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **MERCADOS ROMI PASADENA**, con matrícula mercantil N° 0000081387 del 25 de noviembre de 1976, ubicada en la calle 106 No 52 – 49 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655, por incumplir presuntamente los artículos 2.2.5.1.5.4. y 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado dentro de una zona residencial en horario nocturno y no emplear sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655, en su calidad de representante legal de la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, y/o quien haga sus veces, en la Avenida 7 N° 113-16 de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **MERCADOS ROMI S.A.**, señor **MIGUEL ANTONIO ROBLES ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 106.655 o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad o documento idóneo que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de

AUTO No. 02325

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-8647

Elaboró:

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160236 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
-----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALETHYA CAROLINA CUBEROS VESGA C.C:	1073230381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160536 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160785 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
---------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2016
---------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------



AUTO No. 02325